

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9557.-

VISTO:

El Expediente N° SEO 11834-M-2001 y la Ordenanza N° 9372;
y

CONSIDERANDO:

Que es intención del Municipio realizar los esfuerzos necesarios para promover la continuidad de las empresas radicadas en el Parque Industrial de Neuquén (P.I.N.) y estimular la radicación de nuevas empresas mediante distintos beneficios.-

Que la decisión de promover la radicación en el Parque Industrial de empresas, eximiéndolas del pago de distintos tributos municipales, tiene como finalidad atenuar el impacto ambiental que produciría desarrollar actividades industriales o de Servicios Industriales en el casco urbano de la Ciudad de Neuquén, fomentando el desarrollo de este tipo de actividades en otro sector de la ciudad.-

Que el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 9372 exime a partir del 01/10/01 y por un período de 10 años, de la Tasas por Servicios a la Propiedad Inmueble, de Inspección e Higiene de Baldíos, por los Derechos de Publicidad y Propaganda (TITULOS I, II, VIII y XIV) – Parte Segunda del Código Tributario Municipal) a las empresas industriales y de servicios industriales radicadas o a radicarse en el Parque Industrial de Neuquén (P.I.N.).-

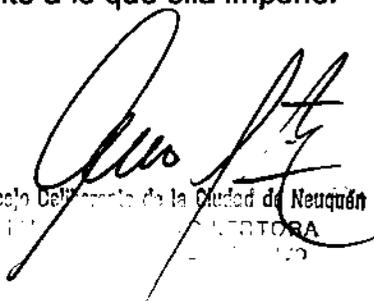
Que el artículo mencionado en el considerando anterior hace referencia al Anexo I de dicha ordenanza, que informa todas las nomenclaturas catastrales del Parque Industrial de Neuquén independientemente de la actividad que se desarrolla en las mismas.-

Que tal situación ha llevado a realizar distintas interpretaciones y presentaciones por parte de contribuyentes que entienden encontrarse comprendidos en el marco de la ordenanza precitada.-

Que diversos contribuyentes que desarrollan actividades que no son industriales o de servicios industriales han solicitado por encontrarse en el Anexo I, se los exima y acredite o reintegre lo abonado en concepto de los tributos eximidos.-

Que por otro lado se han efectuado distintas consultas en cuanto a si las actividades de "Servicios para la Explotación de Petróleo y Gas" se encuentran comprendidas en la exención por encontrarse radicadas en el predio del Parque Industrial de Neuquén, siendo necesario definir tal situación para evitar interpretaciones encontradas.-

Que el Artículo 114º) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Neuquén establece que legislación tributaria debe ser precisa en cuanto a lo que ella impone.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
ALCANTARA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que le corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal reglamentar los requisitos, condiciones y demás aspectos que consideran necesarios para otorgar la exención prevista en la presente ordenanza, teniendo en cuenta para ello las normas provinciales vigentes en esta materia;

Que es necesario establecer un régimen inequívoco en la materia expuesta, resultando conveniente modificar el texto del Artículo 1º) de la Ordenanza N° 9372.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 121/2002 emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 23/02, del día 22 de agosto próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 24/02, celebrada por el Cuerpo el 05 de septiembre del corriente año.-

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 67º), inciso 1º), de la carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 9372, el que -----quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º): EXÍMASE a partir del 01/10/01 y por un período de hasta diez -----(10) años, de las tasas por Servicios a la Propiedad Inmueble, de Inspección e Higiene de Baldíos, por Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de la Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, y de Funcionamiento de la Actividad y por Derechos de Publicidad y de Propaganda (TITULO I, II, VIII y XIV – Parte Segunda – del Código Tributario Municipal vigente), exclusivamente a las empresas industriales y/o de servicios industriales, incluyéndose en estas últimas las actividades de "Servicios para la Explotación de Petróleo y Gas", radicadas o a radicarse en el ejido del Parque Industrial de Neuquén (P.I.N.)-.

ARTICULO 2º): MODIFÍCASE el Artículo 2º) de la Ordenanza N° 9372, el que -----quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º): El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará los requisitos, condiciones y encuadramiento de las actividades beneficiadas por la eximición, como así también regulará la cantidad de años por los cuales se otorga la misma"-.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expediente N° SEO 11834-M-2001).-

**ES COPIA:
scrz.-**

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
SECRETARÍA GENERAL

**FDO: BURGOS
TRONCOSO.-**



Ordenanza Municipal N° P.557	12002
Proyecto de Ley N° 0961	12002
Expte N° SEO 11834-M-2001	
Obs.:	